

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que la sociedad demandante allegó los memoriales visibles a folios 64 a 66, para efectos de la notificación personal de la EPS demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -849-I

La demandante allegó el documento visible a folios 76 a 85, con el objeto de que se tenga por notificada personalmente a la EPS demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo, revisado se observa lo siguiente:

Que en el Certificado de Comunicación electrónica No. 1010016897513 emitido por ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. se indicó que realizó envío de comunicación a la Carrera 100 No. 11-90 Centro Comercial Holguines Trade Center del municipio de Cali – Valle del Cauca y que fue recibido por la EPS demandada el 2 de marzo de 2021 y un link que permite establecer la autenticidad de la certificación.

Tal actuación no cumple con los requisitos de que trata el artículo 8° Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

Es de tener en cuenta que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 anexo una nueva forma de notificación.

“...Artículo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*<Inciso **CONDICIONALMENTE** **exequible**> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Resalta el Despacho)

La Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 declaró el inciso 3° de la citada norma Exequible Condicionalmente “En el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Teniendo en cuenta la norma transcrita y revisada la Certificación aportada (i) NO se puede determinar si se envió el mensaje de datos contenido de la notificación al correo electrónico correoinstitucionaleps@coomeva.com.co, como tampoco si se remitió el auto admisorio, la

demanda y sus anexos, aunque éste documentos último fuera relacionado no existe la forma de constatar el contenido enviado y (iii) ni tampoco obra el recibido de la entrega de mensaje de datos electrónico, puesto que esta es el recibido en la dirección física por lo que no se puede dar por notificada a la EPS demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se le indica a la parte interesada que también puede llevar a cabo la notificación personal conforme al Artículo 291 del CGP esta debe cumplir los requisitos estipulados, como lo es la comunicación, el cotejo, el término, la constancia de entrega.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días, surta la citación para diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 291 CGP, o del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **22 DE JUNIO DE 2021**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN